CONTRATO DE SUMINISTROS N°SU02 DE 2023

CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA NIT 811.016.501-0
CONTRATISTA:	RAMÓN ABEL ARISTIZÁBAL NOREÑA NIT 70.825.918-1
OBJETO:	Suministro de materiales para la reparación de las redes de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados por la Empresa de Servicios Públicos de Granada.
VALOR:	Dieciocho millones novecientos setenta y cinco mil pesos ($18.975.000)
PLAZO:	(10.5) meses
LUGAR Y FECHA:	Granada, 06 de febrero de 2023

Entre los suscritos a saber, **DUBIAN FREDY GÓMEZ GIRALDO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.828.101 de Granada (Antioquia), en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G,** identificada con NIT 811.016.501-0, que en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, y de otra parte, **RAMÓN ABEL ARISTIZÁBAL NOREÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.825.918, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han decidido suscribir el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Suministro de materiales para la reparación de las redes de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados por la Empresa de Servicios Públicos de Granada, de acuerdo con los valores previamente cotizados al momento de realizar el pedido. **CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINO.** El término de duración de este contrato es de diez (10.5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR.** El valor del presente contrato de suministro es DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($18.975.000). **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA EMPRESA** pagará al **CONTRATISTA,** previa presentación de la factura o cuenta de cobro, una vez se haya suministrado y recibido a entera satisfacción los materiales. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga con **LA EMPRESA** a: 1. Entregar el suministro descrito en la cláusula primera del contrato en el término y calidad pactados. 2. Entregar oportunamente el suministro en la oficina de la empresa. 3. Responder por el transporte de los elementos hasta el municipio de Granada. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA** se obliga con **EL CONTRATISTA** a: 1. Verificar la concordancia entre lo facturado y lo efectivamente entregado. 2. Efectuar el pago oportuno al contratista, luego de haber legalizado la respectiva cuanta de cobro o factura. 3. Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante. **CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de suministro, como por los hechos u omisiones que le fueron imputables y que causen daño o perjuicio a **LA EMPRESA. CLÁUSULA OCTAVA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. LA**

EMPRESA atenderá el pago del valor del presente contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad N° 31 del 04 de febrero de 2023 y Compromiso Presupuestal N° 31 del 06 de febrero de 2023; código presupuestal N° 2.4.5.01.01 denominado "Minerales, electricidad, gas y agua " por valor de (4.600.000) 2.4.5.01.03 "*Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)* por valor de ($14.375.000) **CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS.** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. NO VINCULACIÓN LABORAL**. La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre LA EMPRESA Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento. **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para la ejecución se requiere: la obtención del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para contratar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. RETENCIONES.** El contratista deberá tener en cuenta al presentar la propuesta las retenciones que por ley se deben efectuar (retención en la fuente y retención del IVA) y además las retenciones establecidas por el municipio que debe realizar la empresa como son: 0.88% de Impuesto de industria y comercio, 1% Estampilla Procultura, 1% de Estampilla Prohospital y 2% Estampilla Prodeporte y recreación y el 4% de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión y control del presente contrato será efectuada por el Gerente de la empresa. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato deberá liquidarse por ambas partes inmediatamente después de su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. DOMICILIO.** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio el Municipio de Granada, Antioquia.

Para constancia se firma en Granada, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II)

DUBIAN FREDY GÓMEZ GIRALDO
Contratante

RAMÓN ABEL ARISTIZÁBAL NOREÑA
Contratista